

TRANSCRIBIDA



0212 -2010-ED

Resolución Directoral

Lima 19 FEB 2010

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N°023-2010-ED, se aprueba el Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, el Capítulo IX del referido Plan de Adecuación, señala que los expedientes en trámite referidos a la autorización de funcionamiento de carreras adicionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior que hayan sido presentados antes del 06 de agosto de 2009 serán resueltos por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, emitiendo la Resolución que corresponda;

Que, el artículo 3° de la referida Resolución Ministerial N° 023-2010-ED, encarga a la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dictar las normas y disposiciones complementarias y específicas, en lo que corresponda y que resulten necesarias para la mejor aplicación del Plan de Adecuación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, establece en el literal e) de su artículo 37°, que es función de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, aprobar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación y otros de la Educación Superior Tecnológica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, Resolución Ministerial N° 333-2007-ED y Resolución Ministerial N° 0023-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las "Normas que Adecuan el Procedimiento de Atención Expedientes de Autorización de Carreras Profesionales Adicionales a los Institutos de Educación Superior Tecnológicos", las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva adoptar las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior y Técnico Profesional



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional

NORMAS QUE ADECUAN EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE CARRERAS PROFESIONALES ADICIONALES A LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO

I. FINALIDAD

Adequar el trámite de los expedientes de autorización y creación de carreras profesionales adicionales de los Institutos de Educación Superior Tecnológico - IEST privados y públicos, así como de los Institutos de Educación Superior Pedagógico públicos y privados, admitidos a trámite antes de la publicación de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, es decir antes del 6 de agosto de 2009.

II. OBJETIVO

Normar la adecuación del trámite de los expedientes referidos a la autorización de funcionamiento de carreras adicionales de Institutos de Educación Superior Tecnológico, así como de los Institutos de Educación Superior Pedagógico que hayan sido presentados en el Ministerio de Educación antes de la publicación de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, es decir antes del 6 de agosto de 2009.

III. ALCANCES

- Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional – DIGESUTP.
- Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva – DESTP.
- Direcciones Regionales de Educación – DRE.
- Institutos de Educación Superior Tecnológico – IEST públicos y privados.
- Institutos de Educación Superior Pedagógico - IESP públicos y privados.
- Institutos de Educación Superior públicos y privados.



IV. MARCO LEGAL

- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.
- Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Decreto Supremo N° 004-2010-ED, Reglamento de la Ley N° 29394, Ley de Instituto Escuelas de Educación Superior.
- Resolución Ministerial N° 023-2010-ED, Plan de Adecuación de los actuales Institutos y Escuelas de Educación Superior a la Ley N° 29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.





PERÚ

Ministerio
de EducaciónViceministerio
de Gestión PedagógicaDirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Los expedientes en trámite referidos a la solicitud de autorización de funcionamiento de carreras adicionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior, que hayan sido presentados antes de la publicación de la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, es decir antes del 6 de agosto de 2009, serán resueltos por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación- DIGESUTP, emitiendo la Resolución que corresponda. Entiéndase que los referidos expedientes comprenden a todas las solicitudes de autorización de carreras profesionales adicionales de los IEST o IESP sin distinción de la etapa en que se encuentren.
- 5.2 Las solicitudes de autorización de funcionamiento de carreras adicionales de IEST e IESP privados y públicos, cualquiera que sea su régimen legal se evaluarán adecuando su trámite a esta normativa, conforme a la etapa en la que se encuentren. Los plazos que corresponden aplicarles serán otorgados como si fuesen nuevos términos dentro de este procedimiento, a partir de la notificación de la siguiente actuación procedimental.
- 5.3 La tramitación de los expedientes de carreras adicionales de los IEST e IESP privados y públicos referidos en los numerales anteriores se encuentran exonerados de la opinión favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria (CONEACES), respecto de la conveniencia de dichas carreras que propongan ofrecer.
- 5.4 Los expedientes de autorización de carreras adicionales de los IEST o IESP que cuenten con certificación de la Comisión Especial de Registro - CER, vigente, se encuentran exonerados de la opinión favorable del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior no Universitaria (CONEACES), respecto de la conveniencia de las carreras que se propongan ofrecer, continuándose con el trámite que corresponda, para lo cual el administrado deberá solicitarlo.
- 5.5 La evaluación de los expedientes de autorización de carreras adicionales se realizará, según guía y formato vigentes en el momento de la presentación del referido expediente. En lo concerniente a la Infraestructura, la evaluación, se realizará conforme a los requisitos establecidos en los Criterios para la Evaluación de Infraestructura de Institutos Superiores Tecnológicos, aprobados por la Resolución Directoral N° 1109-2003-ED.



VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 **Institutos de Educación Superior Tecnológico – IEST Privada e Institutos de Educación Superior Pedagógico - IESP Privado**
- 6.1.1 La autorización de funcionamiento para las carreras profesionales adicionales a los IEST e IESP privados seguirá un sólo procedimiento el cual consistirá en la evaluación del proyecto y, en caso tuviera observaciones, éstas deberán ser comunicadas al administrado, para subsanarlas dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico Productiva

Oficina de Asesoría y
Evaluación

- 6.1.2 Los documentos presentados por el interesado, tendientes a subsanar las observaciones de su expediente, serán evaluados por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - DESTP, dentro de diez (10) hábiles y, de no existir observaciones, se comunicará al administrado la aprobación documental otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar la verificación respectiva. En caso no obtenga la aprobación documental La DIGESUTP denegará la solicitud mediante Resolución.
- 6.1.3 La verificación de la infraestructura, equipamiento y mobiliario de expedientes aprobados documentalmete de autorización de carreras profesionales adicionales, se realizará previa presentación del Certificado de Defensa Civil vigente, documento de tenencia de local vigente, cronograma de implementación, flujo de caja en proyección de los cuatros primeros años y copia simple del RUC del solicitante. La verificación se programará en el plazo de treinta (30) días hábiles.
- 6.1.4 La verificación consiste en la comprobación mediante una visita al local institucional propuesto, que la infraestructura, equipamiento y mobiliario, así como la implementación técnica, corresponden a los proyectos de carreras adicionales aprobados. La verificación se declarará conforme si la infraestructura, equipamiento y mobiliario presentados son los adecuados para el desarrollo del plan de estudios de las carreras adicionales solicitadas y para la meta solicitada.
- 6.1.5 De declararse conforme la verificación, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional - DIGESUTP, procederá a emitir la Resolución de autorización de funcionamiento de carreras profesionales adicionales.
- 6.1.6 Las observaciones hechas como consecuencia de la verificación podrán ser subsanadas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. De subsistir éstas, la DIGESUTP denegará su solicitud mediante Resolución.

6.2 **Institutos de Educación Superior Tecnológico Público e Institutos de Educación Superior Pedagógico Público**

- 6.2.1 Los expedientes de autorización de funcionamiento deben contar, necesariamente, con la opinión favorable de la DRE correspondiente.
- 6.2.2 Los expedientes de autorización de funcionamiento de carreras adicionales de los IEST e IESP son evaluados por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva -DESTP en un solo procedimiento, que consistirá en evaluar: los planes curriculares, la disponibilidad presupuestaria asignada por la DRE, la infraestructura, equipamiento y mobiliario propuestos y verificados por la DRE correspondiente; de manera que con ellos sea posible alcanzar los perfiles profesionales descritos, los que deben corresponder a la denominación del título.
En el caso de no haber observaciones, se procederá a otorgar el dispositivo legal pertinente de autorización de las carreras adicionales al IEST o IESP Público.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio
de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación
Superior y Técnico Profesional

Dirección Regional de Educación

- 6.2.3 En caso el expediente de autorización de carreras adicionales, tuviera observaciones, éstas deberán ser comunicadas a la Dirección Regional de Educación respectiva, para que las subsane en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación correspondiente. Si la Dirección Regional de Educación subsana todas las observaciones, la DIGESUTP procede a emitir la Resolución Directoral autorizando las carreras adicionales solicitadas. En caso subsistieran las observaciones la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional denegará la solicitud mediante Resolución.

VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

- 7.1 En el caso que corresponda, los administrados antes de solicitar la verificación, deberán adecuar el cronograma de implementación presentado en el proyecto de carreras adicionales de los IEST o IESP privados.
- 7.2 La DESTP puede otorgar prórroga por única vez a los plazos establecidos, cuando así lo soliciten, antes de su vencimiento, los administrados.
- 7.3 La DIGESUTP podrá declarar el abandono del procedimiento, si transcurridos treinta (30) días hábiles consecutivos, contados desde la última actuación del administrado o después de efectuado un requerimiento por la DIGESUTP, éste no efectuara ningún acto de impulso del procedimiento, de conformidad con el Art. 191° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*. Sólo se consideran actos de impulso, aquellos directamente destinados a la consecución del procedimiento.
- 7.4 Los aspectos no contemplados en la presente directiva serán resueltos por la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

